

LA SUSCRITA DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA (C)
CERTIFICA QUE

La Secretaría De Salud presentó solicitud de
Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de
prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE INFORMACION NUTRICIONAL, DESARROLLANDO ACCIONES DE GESTION DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.	Idoneidad: El/la contratista debe tener título profesional como Nutricionista, lo cual se acreditará mediante Diploma y/o Acta de Grado y Tarjeta Profesional expedida por una entidad debidamente reconocida. Experiencia: El/la contratista debe acreditar una experiencia no menor a 24 meses relacionada en Salud Pública y/o actividades nutricionales, lo que se acreditará mediante la presentación de copias de contratos con su respectiva Acta de Terminación o Certificaciones de contratos ejecutados y liquidados, debidamente suscritos por el Representante Legal o Funcionario competente.
OBLIGACIONES	
1. Participar activamente en el Comité municipal de seguridad alimentaria y nutricional (comité SAN) apoyando la articulación intersectorial e interinstitucional que garantice las acciones municipales en la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Donde se socialice las acciones desarrolladas con la población rural, resguardo indígena y población vulnerable. 2. Apoyar la Secretaría de salud en el seguimiento de la evaluación de la política SAN 2011-2021, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de salud de Cundinamarca, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente con relación a la seguridad alimentaria y nutricional del municipio de Chía, detectando las acciones realizadas en la población rural, resguardo indígena y población vulnerable. 3. Apoyar a la Secretaría de Salud con asistencias técnicas mediante visitas presenciales a las Instituciones prestadoras de servicios de salud (públicas y privadas) del municipio de Chía, con el fin de fortalecer la red de vigilancia nutricional municipal, incluyendo el sistema de información de monitoreo alimentario y nutricional de la Gobernación- MANGO. 4. Apoyar a la Secretaría de Salud en el seguimiento y monitoreo del SIVIGILA-sistema de vigilancia epidemiológica y MANGO-monitoreo de alimentación y nutrición de la Gobernación de forma semanal identificando los casos de malnutrición por déficit o exceso en las gestantes y realizar la gestión con los diferentes actores del sistema de salud según los hallazgos (gestantes con malnutrición, desnutrición, sobrepeso y/u obesidad), incluyendo a la población objeto. (población rural, resguardo indígena y población vulnerable). 5. Apoyar a la Secretaría de Salud en la identificación de la participación comunitaria en los programas de seguridad alimentaria y nutricional (huertas caseras y huertas escolares). 6. Apoyar a la Secretaría de Salud en los seguimientos a través de visitas presenciales y/o telefónicas (de acuerdo con la clasificación) a los casos de gestantes con malnutrición del municipio de Chía notificados en el sistema de vigilancia nutricional Mango (monitoreo alimentario y Nutricional de la Gobernación) y el sistema SIVIGILA (Sistema de Vigilancia Epidemiológica). incluyendo a la población objeto. (población rural, resguardo indígena y población vulnerable). 7. Apoyar la realización de actividades de captura, registro, digitalización y análisis de datos de la dimensión de seguridad alimentaria y nutricional, generando información, indicadores e informes, acorde a las necesidades de la dirección de salud pública o la Secretaría de salud municipal. 8. Apoyar a la Secretaría de salud en la asistencia a los Comités de vigilancia epidemiológica -COVES municipal y departamental relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional buscando socializar en el Comité municipal los temas relacionados a la seguridad alimentaria y nutricional. 9. Realizar un informe final de la situación nutricional del municipio con la medición de los indicadores nutricionales dados por los sistemas de información de la Secretaría de salud y apoyar la estrategia nutricional acorde a la meta 29 del plan de desarrollo.	

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	X
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	
--	--

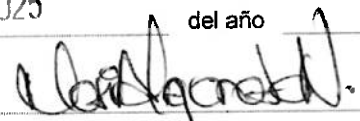
Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los _____ días del mes de OCT 2025 del año _____

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA (C)


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.